

en ambos estados de dha Villa. Impugnación de
 reparar el importe en los demas que por las deli-
 gencias que se hacen vendieren culpados. Y
 para que en todo lo referido Veda esta
 orden a dho Alcaldante mayor lo que comu-
 nique al Consejo Justicia y Regimiento de
 dha Villa para su mas brebe y puntual prac-
 tica, y que no se expedimente mas demora
 con aparezcan. Lo que qualquiera ommun
 que verifique en alguno ellos quedeben con-
 currir a este Verbius Vpnoz edixa alogue-
 dia lugar, y agonealo en noticia de d. N.
 Lo que en todo esto se interese en d.
 Justicia: Murcia y Marzo numero de
 mil Vech. Treinta y cinco años.

Don Alonso de la Cruz Juan Amador Camacho y Bochini de
 Toledo

Don J. Laguna

